

RESOLUCIÓN No. 02883

“POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor, GIOVANNY QUINTERO RUALES, identificado con cedula de ciudadanía número 79.907.900, en calidad de representante legal de la Sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900504941-4, ubicado en la Transversal 13 A No. 59 Sur - 35 de esta ciudad, mediante el radicado 2012ER053724 del 26 de abril de 2012, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos tipo furgón de placas NFM 625, modelo 1999, Chevrolet y FTG 510 modelo 1982, Chevrolet.

Que mediante radicado 2013EE062845 del 30 de mayo de 2013, se requirió al señor GIOVANNY QUINTERO RUALES, en calidad de representante legal de la sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900504941-4, para que diligenciara nuevamente el formulario corrigiendo la información presentada en razón a que las placas del vehículo contenidas en el formulario presentado no coincidían con las de las tarjetas de propiedad reportadas, como también, debido a que mediante radicado 2012ER115961 del 25 de septiembre de 2012, se solicitó retirar el vehículo tipo furgón de placa FTG 510 modelo 1982, Chevrolet, toda vez que fue objeto de compraventa y por lo tanto no formaba parte del activo de la sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.

Que mediante el radicado 2013ER077885 del 28 de junio de 2013, el usuario presentó el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, corrigiendo el presentando con anterioridad y solicitando el registro ambiental solo para el vehículo tipo furgón de placas NKM 625, modelo 1999, Chevrolet (como consta en tarjeta de propiedad obrante en folio 16) y anexando por concepto del servicio de evaluación, recibo de pago No. 852178/439003 del 24 de junio de 2013 por la suma de ochenta y cuatro mil

RESOLUCIÓN No. 02883

trescientos cincuenta pesos (\$84.350.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de servicios de evaluación y seguimiento ambiental del procedimiento de registro de movilización de aceites usados, y el aplicativo para liquidación de los trámites de la Subdirección.

Que mediante Auto 01969 del 25 de abril de 2014 (folio 93), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.907.900, en calidad de representante legal de la Sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900504941-4, ubicada en la Transversal 13 A No. 59 Sur - 35 de esta ciudad, para el vehículo tipo furgón de placas **NKM 625**, modelo **1999**, **Chevrolet** según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de mayo de 2014, al señor GIOVANNY QUINTERO RUALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, en calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 05 de mayo del 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la solicitud antes citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., emitió el Concepto Técnico No. 04669 del 03 de junio de 2014, en cuyas CONCLUSIONES determinó:

"5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
Se considera desde el punto de vista técnico viable otorgar el registro de movilización de aceite usado conforme la solicitud realizada en el radicado 2013ER077885 del 28/06/2013 y luego de la evaluación de información en el ítem 4.1.2. del presente C.T.	

(...)

RESOLUCIÓN No. 02883

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

- **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**

Se recomienda al área jurídica asignar el registro único de movilización de aceites usados (para lo cual deberá consultar la base de listado de usuarios del grupo Hidrocarburos), por un periodo de tres (3) años para el vehículo relacionado a continuación:

PLACAS	TIPO DE VEHÍCULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
NKM 625	Furgón	2 Bidones con capacidad total de 2000 Litros , resistente a la acción de hidrocarburos, sujeto a la unidad de trasporte, rotulado y cerrados herméticamente.

El registro lleva implícito las siguientes obligaciones:

Obligaciones del movilizador – Art 8 de la Res 1188 de 2003:

- El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.
- El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- Radicar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.
- Seguir cumpliendo con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados en cuanto a la movilización de aceites usados.

Deberá tener en cuenta las Prohibiciones del movilizador – Art 9 de la Res 1188 de 2003:

- Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 02883

- *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- *Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.*

Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

RESOLUCIÓN No. 02883

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

“PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección”

Que el Artículo 16 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

“Artículo 16. Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;*
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;*
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.*
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;*
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

RESOLUCIÓN No. 02883

f) *En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;*

g) *Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;*

h) *Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conjuntamente con el Ministerio de Transporte, expedirán el Manifiesto de Carga para el Transporte de Mercancías en los aspectos relacionados con el transporte de residuos o desechos peligrosos.”*

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 16 y lo expuesto en el Concepto Técnico 04669 del 03 de junio de 2014 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

Que los Artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 de 2003, establecen que:

“ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.*

b) *El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.*

c) *El conductor de una unidad de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, vigente.*

d) *El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el*

RESOLUCIÓN No. 02883

fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Radicar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.

f) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 9.- PROHIBICIONES DEL MOVILIZADOR.-

a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.

c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.

d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

e) Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.

f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleo y otros combustibles derivados de petróleo."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

RESOLUCIÓN No. 02883

“ a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS a la sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900504941-4, ubicado en la Transversal 13 A No. 59 Sur - 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para el vehículo tipo furgón de placas NKM 625, modelo 1999, Chevrolet, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le ASIGNA, el Código Único de identificación como Movilizador No. 046/2014, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT 900504941-4, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Una vez se otorga el registro de movilización 046/2014, este Registro lleva implícito las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá realizar el mantenimiento y lavado de sus vehículos en establecimientos debidamente constituidos y que cuenten con los debidos permisos ambientales.
- Como transportador de respel deberá dar cumplimiento a las obligaciones de los artículos 10 y 16 del decreto 4741/05.
- Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
- La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con el vehículo autorizado.



RESOLUCIÓN No. 02883

- En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
- La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así el manejo que como residuos peligroso posee según el decreto 4741 del 2005.
- El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
- El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
 - a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
 - b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
 - c) Por solicitud de cancelación.
 - d) Por aceptación del desistimiento.
 - e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
 - f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
 - g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
 - h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo haciendo referencia al Expediente **SDA-18-2014-1137** (código 18: movilizadores de aceites usados).

RESOLUCIÓN No. 02883

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor GIOVANNY QUINTERO RUALES, identificado con cedula de ciudadanía número 79.907.900, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la Sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900504941-4, en la Transversal 13 A No. 59 Sur – 35, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-18-2014-1137
Concepto Técnico: 04669 del 03/06/2014.
Sociedad: EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.
Dirección: Transversal 13 A No. 59 Sur – 35
Elaboró: Juan Sebastián Rico Collazos



RESOLUCIÓN No. 02883

Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: solicitud registro de movilizador de aceites usados
Acto: Resolución mediante la cual se realiza el registro de movilizador de aceites usados
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:	Juan Sebastian Rico Collazos	C.C:	1018437653	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Revisó:	VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
	Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
Aprobó:							
	Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28-08-2014 () días del mes de agosto del año (2014) se notifica personalmente el contenido de Resolución 2883/2014 al señor (a) Giovanny Quiñones Rueda en su calidad de Tratador

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.907.900 de BTP, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO X [Signature]

Dirección: X Tr. 13A 357-35

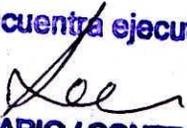
Teléfono (s): X 733 9302

[Signature]

11:16 am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2014 (12) del mes de Septiembre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA